

585 493



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 181 -2009-MDSM-A

San Marcos, 14 de Julio de 2009

EL SEÑOR ALCALDE D DISTRIITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Recurso de Apelación, interpuesto por el postor CONSORCIO RIO MOSNA de fecha 24 de junio de 2009.

ANTECEDENTES:

1. El 27 de Mayo de 2009, la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Pública Nº 029-2009-MDSM/CEP a fin de contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de pre factibilidad de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN RIO MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH, con un valor referencial de S/. 169,000.00 y un plazo para la prestación del servicio de consultoría de 30 días calendario. Las Bases fueron integradas el día 05 de Junio de 2009.
2. El 12 de junio de 2009, el Comité Especial en acto público procedió a la recepción y apertura de sobres Nº 01 (Propuestas Técnicas), determinando el siguiente resultado para dicha calificación:

| Postores | Puntaje Técnico | Apto para la Apertura de Sobre Nº 01 (Propuesta Técnica) |
|------------------------------------|-----------------|--|
| EUSEBIO JAVIER ALFARO LOPEZ | 17.00 | Descalificado por No Alcanzar Puntaje Mínimo |
| CONSORCIO RIO MOSNA | 88.23 | Apto para la Apertura de Propuesta Económica |

Tal como consta en el acta respectiva, por acuerdo del Comité Especial y del Señor Juez de Paz, se decidió postergar la apertura del Sobre Nº 02 del Postor que superó el puntaje mínimo de 80 puntos, para el día 17 de Junio de 2009. En dicha fecha, de la evaluación económica, se determinó el siguiente resultado:

| Postores | Evaluación Económica |
|----------|---|
| | Se descalifica al Postor porque se verifica que la carta fianza de seriedad de oferta ha sido emitida por una entidad financiera que no se encuentra en |



497

584
402



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

| | |
|--|--|
| | la relación de entidades autorizadas por la SBS, declarándose desierto el proceso ⁽¹⁾ |
|--|--|

3. El 24 de junio de 2009, el postor CONSORCIO RIO MOSNA, en adelante el impugnante, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta económica. En la fecha 26 de Junio, el impugnante subsanó la falta de presentación de la garantía, cumpliendo con dicho requisito. Los fundamentos del recurso, fueron los siguientes⁽²⁾:

- I) El Comité Especial ha descalificado al postor CONSORCIO RIO MOSNA sin sustento legal, criterio objetivo ni sentido de razonabilidad, argumentado que la carta fianza presentada ha sido otorgada por una entidad financiera no autorizada pro la Superintendencia de Banca y Seguros del Peru (SBS).
- II) Asimismo, manifiesta que no se entiende el actuar del Comité Especial, ya que pese a haber tenido acceso a la relación de entidades financieras autorizadas por la SBS que se encuentra en su página web donde aparece claramente señalada, dentro de las Cajas Rurales; la denominada Chavín, que corresponde a la CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN con nombre comercial CREDICHAVIN, proceden a descalificar a dicho postor.
- III) A continuación señaló que la entidad financiera CREDICHAVIN le ha proporcionado copia de su vigencia de poder donde claramente puede observarse su respectiva denominación completa y denominación abreviada y cuya copia adjuntó al recurso presentado.
- IV) En virtud de lo expuesto, solicitó que se declare fundado su recurso de apelación y se le adjudique la buena pro por haber alcanzado el mayor puntaje y haber cumplido con lo solicitado en el proceso en cuestión.

4. El 30 de Junio de 2009, se corrió traslado al postor EUSEBIO JAVIER ALFARO LOPEZ , el mismo que cumplió con absolver dicho traslado en la fecha 01 de julio de 2009, manifestando lo siguiente con respecto a la materia de la presente impugnación:

- I) La carta fianza emitida por CREDICHAVIN debe merecer opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS).

5. Mediante Informe Técnico Legal, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 329-2009-MDSM-GAJ de fecha 14 de julio del 2009, éste recomienda Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante ya que la carta fianza de seriedad de oferta presentada por este, ha sido emitida por una entidad autorizada por la SBS para la emisión de cartas fianzas a favor de entidades públicas.

¹ El postor ofertó la suma de S/. 169,000.00 y otorgó la carta fianza equivalente al 1% del valor referencial (S/. 1,690.00) emitida por la Entidad Financiera CREDICHAVIN (Caja Rural de Ahorro y Crédito CHAVIN).

² Se hace notar que el Recurso de Impugnación fue publicado en el SEACE el día 07 de julio de 2009 por existir fallas generalizadas en el sistema que persistieron hasta dicha fecha de publicación.



496



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente recurso de apelación el cuestionamiento que ha planteado el postor CONSORCIO RIO MOSNA contra la descalificación de su propuesta económica efectuada por el comité especial de la Adjudicación Directa Pública N° 029-2009-MDSM/CEP, convocada por la Municipalidad Distrital de San Marcos para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de pre factibilidad de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN RIO MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH
2. Los asuntos controvertidos propuestos por el impugnante en el presente caso está referido al siguiente aspecto:
 - La validez de la carta fianza presentada por concepto de garantía de seriedad de oferta equivalente a la suma de S/. 1,690.00 (1% del valor referencial) emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito "CHAVIN" con nombre comercial CREDICHAVIN, en el extremo de que la entidad emisora está o no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS).
3. En principio, cabe citar lo versado por el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que con respecto a las garantías manifiesta los siguiente:

Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú

Del mismo modo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 155°, indica con respecto a los requisitos de las garantías que,

"Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú"

4. Con respecto a las Garantías de Seriedad de Oferta el Artículo 157° del citado Reglamento, versa lo siguiente:

En los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta, la misma que tiene como finalidad garantizar la vigencia de la oferta. El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

quedó en segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

.....

El monto de la garantía de seriedad de oferta será establecido en las Bases, en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial.

5. De la revisión efectuada en la página web oficial de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS)³, en su sección Información al Público – Banco, Financieras y Otros – Relación de Empresas que se Encuentran Autorizadas a Emitir Cartas Fianza, se observa dentro de la relación de Cajas Rurales, entre otras, la denominada:
 - CHAVIN
6. Del mismo modo, de la información proporcionada por el impugnante en lo referente a la vigencia de poder de la empresa emisora de la carta fianza presentada por este, se puede advertir que dicha entidad tiene la denominación Caja Rural de Ahorro y Crédito "CHAVIN" y denominación comercial o abreviada "CREDICHAVIN".
7. De la revisión efectuada a la propuesta económica del impugnante, se observa a folios 003 la CARTA FIANZA N° 127-2009/CREDICHAVIN/HZ, por concepto de seriedad de oferta por la suma de S/. 1,690.00 (mil seiscientos noventa y 00/100 nuevos soles) equivalente al 1% del valor referencial y con un plazo de 60 días.
8. Asimismo, se puede notar que en la sección 2.8.1 de las bases integradas, correspondiente al CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS, en lo correspondiente al SOBRE N° 02 – PROPUESTA ECONOMICA, ítem b) se solicitaba Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 1% del valor referencial y que dicha garantía debía cumplir con lo señalado en el Artículo 39° de la Ley.
9. Conforme a ello, se observa que el Comité Especial de la Adjudicación Directa en cuestión, ha descalificado de modo equivocado al postor CONSORCIO RIO MOSNA, ya que dicho postor cumplió con presentar la respectiva carta fianza de seriedad de oferta cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículo 157° de su Reglamento, pudiendo corroborarse que la entidad emisora de dicha carta fianza, sí se encuentra dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS).
10. Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor CONSORCIO RIO MOSNA, contra la descalificación de su propuesta económica en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 029-2009-MDSM/CEP.

³ www.sbs.gob.pe

581 499



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

SEGUNDO.-RETROTRAER el proceso a la etapa de evaluación económica, y otorgar la buena pro al postor que obtenga el mayor puntaje.

TERCERO.-DEVOLVER la garantía otorgada por el impugnante, por concepto de interposición del recurso de impugnación.

CUARTO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente al Comité Especial del proceso Adjudicación Directa Pública N° 029-2009-MDSM/CEP.

QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
Felix Solorzano Leyva
Felix Solorzano Leyva
ALCALDE



4/93